REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0552

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2021-SSEN-000104 de fecha 22 de junio de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de septiembre de 2021 en el centro de servicio presencial de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Servicios Automotriz Especializado (SAE) y Regil G. Herasme, mediante memorial depositado en fecha 15 de diciembre de 2021 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso,*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Servicios Automotriz Especializado (SAE), dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0054-2019-SSEN-00449 de fecha 25 de octubre de 2019, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, acogió la demanda en pago de prestaciones laborales, salario de Navidad, vacaciones y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazándola en lo concerniente a la participación en los beneficios de la empresa e indemnización en daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la empresa Servicios Automotriz Especializado (SAE) y de manera incidental por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2021-SSEN.000104 de fecha 22 de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

junio de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se DECLARAN regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos, por ser hechos de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se ACOGE en parle el recurso de apelación principal y en su totalidad el incidental y en consecuencia se REVOCA la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a las vacaciones y salario de Navidad que se CONFIRMA. **TERCERO:** Se CONDENA a la empresa SERVICIOS AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO S.R.L (SAE), a pagarle al señor [redacted] la suma de RDS50,000.00 pesos de indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones expuestas, esto adicional a las condenaciones CONFIRMADAS por esta sentencia. **CUARTO:** SE COMPENSAN las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación, primero porque las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en la Ley, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo y, por no cumplir con las disposiciones del artículo 5 de la Ley de casación modificada por la Ley 491-08.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por parte del Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

12. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

determinada; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

13. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante el despido en fecha 15 de enero de 2019, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 5-2017 de fecha 4 de mayo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que dispuso la cantidad de RD$15,447.60 como salario mínimo más alto para el sector privado no sectorizado; en ese sentido, para la admisibilidad del recurso de casación las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deben exceder la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$308,952.00).

14. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión rendida por el tribunal de primer grado y retuvo condenaciones por concepto de salario de Navidad y vacaciones, a saber: a) seiscientos pesos con 83/100 (RD$600.83) por proporción de salario de Navidad; b) once mil seiscientos setenta pesos con 12/100 (RD$11,670.12), por 18 días de vacaciones; más la condenación impuesta por la corte *a qua* de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) por indemnización por daños y perjuicios; para un total en las condenaciones de sesenta y dos mil

doscientos setenta pesos con 95/100 (RD$62,270.95), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie; por lo tanto, acorde con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la otra causal de inadmisión ni los méritos contenidos en el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2021-SSEN-000104, de fecha 22

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02310
Solicitud núm.: 003-2022-04600
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicio Automotriz Especializado (SAE) y Regil. G. Herasme
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de junio de 2021 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm